

## **MENSAJE**

### **A LA HONORABLE LEGISLATURA**

Tengo el agrado de dirigirme a este Honorable Cuerpo con el fin de someter a su consideración un Proyecto de Ley, cuyo objeto es declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, por parte del Poder Legislativo Provincial, un inmueble ubicado en el Municipio de Pueblo General Belgrano.

Mediante Ordenanza N° 32/2024 dictada por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Pueblo General Belgrano se declara de interés municipal el inmueble donde se asienta el predio de depósito y disposición final de residuos sólidos urbanos. Mediante Decreto N° 450/2024 se promulga la ordenanza referenciada.

Mediante Ordenanza N° 22/2025 dictada por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Pueblo General Belgrano se autoriza al Departamento ejecutivo a garantizar el financiamiento con recursos municipales propios para afrontar la erogación que demande el proceso de expropiación interesado. Mediante Decreto N° 254/2025 se promulga la ordenanza referenciada.

Es de suma importancia para el Municipio que el inmueble sea calificado por el Poder Legislativo Provincial de utilidad pública y sujeto a expropiación, ya que el mismo ha sido utilizado como depósito y disposición final de residuos sólidos urbanos durante aproximadamente 40 años, por lo que su recomposición es indispensable a fin de no generar allí un pasivo ambiental que permanezca en el tiempo; siendo tarea del Estado el velar por la protección y cuidado del Ambiente.

Es preciso señalar que el Municipio de Pueblo General Belgrano cuenta con un proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRSU) para tratamiento de residuos sólidos urbanos, en el marco establecido por la Ley Provincial N°10.311, su Decreto Reglamentario N°1246/20,

Resolución N°133/09 S.M.A., Resolución n°2925/21S.A y Decreto N°4977/09 GOB.

En fecha 11 de julio de 2023, bajo expediente N° 1075275, la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos emitió dictamen favorable sobre dicho Proyecto en su etapa de obra para poder emitir el Certificado de Aptitud Ambiental. Dicho proyecto contempla la necesidad del Municipio de cesar el vuelco de residuos en el actual predio de disposición final, con su consecuente saneamiento ambiental por etapas.

El Plan GRSU entiende a la gestión de los residuos como una cuestión ambiental, pero también sanitaria, social y económica que merece un abordaje integral.

Las etapas de clausura y post clausura del actual predio requiere una gestión adecuada del basural en un tiempo prudencial, el cual se estima en al menos 25 años, para el cierre definitivo, en donde se garantice el correcto saneamiento ambiental del sitio.

La acción aquí planteada tiene a su vez el objetivo primordial de proteger el Derecho al Medio Ambiente Sano, ampliamente protegido por nuestra Constitución Nacional en su Art 41; por nuestra Constitución Provincial en los Arts 83 a 85; la Ley General de Ambiente N°25675 y su Decreto Reglamentario n°779/22, y en consonancia con los lineamientos dados por la Ley Ambiental Integral N° 27621.

A su vez, nuestro país ha ratificado diversos tratados internacionales en Materia Ambiental que presentan relación con el proyecto, como ser el Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley N° 24.375) y el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley N° 25.841).

A su vez en lo relativo a la utilidad pública y a la expropiación, corresponde señalar que la Ley Nacional N° 21.499 en su Art 1 menciona: "La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual". De lo que se infiere que la expropiación impulsada por el

presente Proyecto cumple con el requisito de la búsqueda del Bien Común.

La procedencia del presente proyecto encuentra su sustento jurídico en el Artículo 17 de la Constitución Nacional, que condiciona la expropiación por utilidad pública a su calificación legal y previa indemnización. Asimismo, se enmarca en las previsiones del Artículo 122°, inciso 21°, del Capítulo V de nuestra Constitución Provincial, que atribuye al Poder Legislativo la facultad de expropiar, y en la Ley Provincial N° 6.467, ratificada por Ley N° 7.495, que establece el marco legal para el ejercicio de dicha potestad en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación, es su razón de ser, su justificación. El concepto refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general.

La declaración de utilidad pública pretendida haya su justificación en la necesidad de conservar estos espacios de valor ambiental, cultural e histórico, y asegurar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. La expropiación permitirá al Estado Provincial cumplir con su deber de proteger el medio ambiente y promover el bienestar de sus ciudadanos, asegurando una justa indemnización a los propietarios afectados, conforme lo establece la normativa vigente.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que seguidamente se detalla:

- 1) Plano de Mensura N° 97.623 - Partida Provincial N° 162744 -. Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualaguaychú- Distrito Costa Uruguay Norte, Municipio de Pueblo General Belgrano – Ejido de Pueblo General Belgrano. Domicilio parcelario: Avda. Francisco Fiorotto S/N°. Superficie sujeta a expropiación: 33.548,00 m<sup>2</sup> (treinta y tres mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados) identificada como Lote N° 1 de una Superficie total de 85.400,00 m<sup>2</sup> (ochenta y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados). Dominio inscripto en la Matrícula N° 137.953 a nombre de Ángel Ramón Lavadie.

El inmueble detallado tiene los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (a-2) al N. 89°58'E. de 347.46 metros, lindando con Carlos Alberto Mica Pl.47950.-

ESTE: Rectas (2-3) al S.24°15'O. de 21.90 metros, lindando con Avenida Francisco Fiorotto, (3-4) al S.89°58'O. de 132,60 metros, (4-5) al S. 24°15'O. de 55, 50 metros, (5-6) al S.65°45'E. de 110.50 metros, lindando éstas con Héctor Mercolini Pl.58.188, (6-7) al S.89°42'O de 68.10 metros, (7-b) al S.24°06'O. de 68.74 metros, lindando con Ángel Ramón Lavadie Pl. 93.975.-

SUR: Recta (b-c) al N. 65°29'O. de 243.52 metros, lindando con Lote N° 2.

OESTE: Recta (c-a) al N.23°41'E. de 84.93 metros, lindando con Lote N° 2.

**Artículo 2°.-** Dispónese que dicha expropiación tendrá como fin específico y determinado el saneamiento y cierre definitivo del basural a cielo abierto que se encuentra en el inmueble referenciado, en el marco del Proyecto GRSU impulsado por la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos.

El Municipio de Pueblo General Belgrano será el beneficiario de la expropiación y abonará el justiprecio del inmueble detallado en el Art 1°.

**Artículo 3°.-** Ratifíquese la Ordenanza N° 022/2025 dictada por el Consejo Deliberante del Municipio de Pueblo General Belgrano y su correspondiente Decreto de promulgación N°254/2025.

**Artículo 4°.-** Facúltese al Municipio de Pueblo General Belgrano a llevar adelante los trámites de avenimiento y/o, en caso de corresponder, juicio de expropiación y/o demás trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, etcétera.